

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA-PROCESO 2020-00354

pablo alvarado <pablo.alvarado.reyes.abogado@gmail.com>

Mar 24/10/2023 9:38 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (785 KB)

09 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA.pdf;

JUZGADO 38º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dra. Constanza Alicia Piñeros

REF: 2020-00354

DEMANDANDO: TRANSPORTE Y PARQUEO LTDA

DEMANDANTE: PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA

UBICACIÓN: SECRETARIA

ESTADO: 19/10/2023

PABLO ALVARADO REYES, identificado con **cédula No 80.201.549 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 221.704 del Consejo Superior de la Judicatura**, en ejercicio del poder conferido por **ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ**, en su condición de **tercero** interpongo recurso de reposición y subsidio queja al auto del **dieciocho (18) de octubre de 2023** y que no tuvo en cuenta el recurso de reposición y en subsidio apelación, lo anterior conforme al memorial adjunto.

cordialmente,

PABLO ALVARO REYES
APODERADO

JUZGADO 38º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Dra. Constanza Alicia Piñeros

REF: 2020-00354

DEMANDANDO: TRANSPORTE Y PARQUEO LTDA

DEMANDANTE: PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA

UBICACIÓN: SECRETARIA

ESTADO: 19/10/2023

PABLO ALVARADO REYES, identificado con **cédula No 80.201.549 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 221.704 del Consejo Superior de la Judicatura**, en ejercicio del poder conferido por **ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ**, en su condición de **tercero** interpongo recurso de reposición y subsidio queja al auto del **dieciocho (18) de octubre de 2023** y que no tuvo en cuenta el recurso de reposición y en subsidio apelación, lo anterior conforme a la siguientes

CONSIDERACIONES:

1. EL **cuatro (4) de septiembre de 2023**, el a quo profiere un auto que no reconoce a mi poderdante como tercero interesado.
2. El precitado auto en su resuelve indico:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por cumplido lo ordenado en el ordinal segundo de la sentencia proferida por este Despacho el 26 de agosto de 2021, corregida por auto del 1º y 29 de marzo de 2023, y 27 de abril de 2023, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

3. El auto anterior fue objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación, esto mediante memorial enviado el **cinco (5) de septiembre de 2023** y donde dentro de sus consideraciones se indicó:

*“ 3. En este contexto y en clave del auto que no reconoce a mi poderdante como tercero, es preciso indicar que su señoría tiene el deber de analizar y de motivar las decisiones y para el caso concreto este deber es desatendido pues no indica por qué niega la intervención del señor **ISMAEL ANTONIO ANAYA MARTINEZ** cuando de forma palmaria le asiste interés que se le reconozca toda vez con los hechos acaecidos el **veinticinco (25) de mayo de 2023**, en la diligencia de entrega*

en donde se abstuvo no solo de dar trámite a la oposición presentada sino que también se abstuvo de realizar la restitución o la entrega del inmueble por estar mi poderdante en calidad de tenedor de **PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA**.

4. Sin embargo, su despacho no analiza las pruebas arrimadas o los medios de convicción encaminados a demostrar el interés y los actos de despojo violento realizados por el demandante en esta litis y solo centra su atención en el hecho que se abstuvo de tramitar la oposición, pero convenientemente deja de lado la decisión entorno a la entrega y lo que **la Jueza 55 Civil Municipal** constato y advirtió a la persona moral **PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA**, advertencia que fue incumplida por esa parte y que a través de sus propias razones se hizo al inmueble de forma violenta y no en cumplimiento del numeral segundo de la sentencia del **veintiséis (26) agosto de 2021**, circunstancia que me pronunciare en escrito separado pues ese auto también será atacado en reposición, pero desde ya se advierte que dar por cumplida la sentencia precitada en esas condiciones el **Juzgado 38 Civil de Circuito de Bogotá** esta legalizando un actuar ilegal lo cual va en contra vía de los deberes ontológicos e instrucción de la magistratura.
5. Como quiera que se está negando la intervención de un tercero este supuesto de hecho se subsume al **numeral 2 del art. 321 del C.G.P:**

“2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.” Negrilla Fuera de Texto.”

4. Su despacho se abstiene de decidir en el auto del **dieciocho (18) de octubre de 2023** sobre la procedencia del recurso de apelación y solo indica en el numeral primero del resuelve lo siguiente.

“PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el recurso de reposición presentado por el abogado PABLO ALVARADO REYES, de acuerdo con lo expuesto anteriormente”

Así las cosas y como quiera que el **artículo 352 del C.G.P** que trata sobre el recurso de queja y que reza:

“ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA. Cuando el juez de primera instancia **deniegue el recurso de apelación**, el recurrente **podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente**. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.” **Negrilla Fuera de Texto**

En este contexto normativo y como quiera que el auto que deniega la intervención de un tercero es susceptible de apelación conforme al **numeral 2 del artículo 321 del C.G.P** que a su tenor literal prevé:

“2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros” Negrilla Fuera de Texto

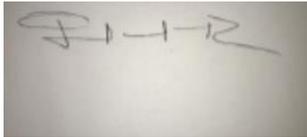
Es preciso que su despacho resuelva la reposición al auto objeto de vituperio y si se mantiene su decisión de estarse lo resuelto le solicito se imprima el trámite de la queja conforme al **artículo 353 del C.G.P.**

Por lo brevemente expuesto le solicito las siguientes PETICIONES:

PRIMERA: Se conceda el recurso de apelación al auto que niega la intervención de mi poderdante.

SEGUNDA: Si su decisión es mantener lo decidido en el **auto del dieciocho (18) de octubre de 2023**, se imprima el trámite del **recurso de queja** ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil.

Atentamente.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink, which appears to read 'PABLO ALVARADO REYES'.

PABLO ALVARADO REYES.

Cédula No 80.201.549 de Bogotá

Tarjeta Profesional No 221.704 del Consejo Superior de la Judicatura